Ley Nº 283, sobre la reintegración a las Fuerzas Armadas, de los oficiales, clases y rasos de los distintos cuerpos militares activos al 24 de abril de 1965, ordenada por la Ley Nº 21, del 27 de septiembre del mismo año.

(G. O. Nº 8992, del 29 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 283

Art. 1.—Para fines de obtener la total reintegración a las Fuerzas Armadas de la Nación de los oficiales, clases y rasos de los distintos cuerpos militares activos al 24 de abril de 1965, ordenada por la Ley Nº 21 de fecha 27 de septiembre de 1965, deberán tomarse como base los que figuran en la lista oficial de los integrantes del Campamento Mixto 27 de Febrero, actualizada a la fecha de promulgación de esta Ley.

Art. 2.—Los militares así reintegrados ostentarán los mismos rangos que tenían al 24 de abril de 1965.

Art. 3.—El Ministro de las Fuerzas Armadas designará el Comandante y el Oficial Ejecutivo de dicho Campamento. Asimismo, cada Jefe de Estado Mayor designará los Oficiales que comandarán su respectiva unidad en el citado Campamento.

Art. 4.—Transitorio. Hasta tanto el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas disponga el traslado a cualquier otra organización de dichas fuerzas, los militares reintegrados permanecerán en el Campamento Mixto 27 de Febrero.

Art. 5.—El Ministro de las Fuerzas Armadas queda encargado del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 284, que establece límites para cada una de las jurisdicciones actuales de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Moca y La Vega, a partir del 11 de julio de 1966.
(G. O. Nº 8992, del 29 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284

Art. 1.—"Se establecen los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones actuales de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Moca y La Vega, a partir del 11 de julio de 1966:"

M O C A :

Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción. Desde la carretera Duarte tramo en el límite que separa las provincias de La Vega y Espaillat, siguiendo por su lado Oeste hasta llegar a la calle Sánchez de la ciudad de Moca, desde aquí siguiendo hacia el Oeste por la acera Sur de esta calle hasta llegar a la calle Antonio de la Maza, siguiendo hacia el Norte por esta calle por su acera Oeste hasta su empalme con